



REFORMA TRIBUTARIA

Repatriación de capitales

*El 24 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.713 que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal (**Reforma Tributaria**).*

*La Reforma Tributaria modifica diversas materias, e introduce un sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero (**Repatriación de Capitales**). El presente Tax Pop-Up explica en términos generales este sistema.*

TORRETTI
& CIA

Abogados

Repatriación de capitales

- El artículo undécimo transitorio del proyecto de Reforma Tributaria 2024 establece un sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero (**Repatriación de Capitales**). En otras palabras, se establece un procedimiento para reconocer los capitales mantenidos en el extranjero y no declarados en Chile mediante el pago de un **Impuesto Único con tasa del 12%**. Este impuesto reemplazará el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias pendientes.

¿Quiénes pueden acogerse?



Pueden acogerse los contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile con anterioridad al 1º de enero de 2023, titulares de:

- 1 Bienes y/o rentas que se encuentren en el extranjero, cuando habiendo estado afectos a impuestos en Chile no hayan sido oportunamente declarados o gravados con los tributos correspondientes en Chile, aun cuando hayan sido declarados o informados para fines cambiarios.
- 2 Bienes y/o rentas que se mantengan u obtengan en el exterior a través de mandatarios, trusts u otros encargos fiduciarios o mandatarios.
- 3 Bienes y/o rentas que se encuentren en Chile, cuando sean beneficiarios de aquellos a través de sociedades, entidades, trusts, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero.

¿Quiénes NO pueden acogerse?



Las personas que a la fecha de publicación de la Reforma Tributaria hayan sido:

- 1 Objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del SII, que diga relación con los bienes o rentas que se pretenda incluir en la Repatriación de Capitales.
- 2 Condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por delito tributario.
- 3 Condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por alguno de los delitos señalados en las letras a) o b) del artículo 27 de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero.
- 4 Juzgadas y condenadas en el extranjero por el delito de lavado de dinero o delitos base o precedente.
- 5 Condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho en los términos previstos en la ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- 6 Condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por alguno de los delitos establecidos en los artículos 59 y 64 de la ley orgánica constitucional que rige al Banco Central de Chile.

Repatriación de capitales

¿Qué bienes y rentas pueden declararse?



Pueden acogerse los siguientes bienes y rentas:

- 1 Toda clase de bienes, incluyendo bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales (acciones o derechos en sociedades constituidas en el exterior, o el derecho a los beneficios de un trust o fideicomiso), e instrumentos financieros, tales como bonos, cuotas de fondos, depósitos, y otros similares, que sean pagaderos en moneda extranjera.
- 2 Divisas.
- 3 Rentas de los bienes y divisas indicados (dividendos, utilidades, intereses, y todo otro incremento patrimonial).
- 4 Bienes y/o derechos que el contribuyente acredite fehacientemente haber adquirido con anterioridad al 1° de enero de 2023 y las rentas que provengan de tales bienes hasta el 31 de diciembre de 2023.



El dominio de los bienes y rentas deberá ser acreditado por el contribuyente fehacientemente, de acuerdo a la naturaleza del bien y renta declarado.

¿Qué bienes y rentas NO pueden declararse?



Bienes o rentas que al momento de la declaración se encuentren en países o jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo o no cooperativas en materia de prevención y combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo por el Financial Action Task Force (FATF/GAFI).

¿Cuáles son las reglas de valorización de los bienes?



El contribuyente deberá informar los bienes a su valor comercial a la fecha de la declaración. Las reglas dependerán de la naturaleza del bien y/o renta:

Acciones, derechos, bonos, instrumentos y activos transados en mercado regulado extranjero: Precio promedio del mercado dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación.

Inversiones financieras compuestas de diferentes instrumentos: Saldo global de todos ellos según la cartola emitida por la institución respectiva al 31 de diciembre de 2023.

Regla supletoria: Cuando no sea posible aplicar las reglas anteriores, se declararán los bienes a su valor comercial según un informe elaborado por auditores independientes inscritos en la CMF.



Regla de conversión de tipo de cambio: Los valores declarados deberán convertirse a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera, correspondiente al día hábil anterior a la declaración.

Repatriación de capitales

¿Cuáles son los efectos de la Repatriación de Capitales?



- El valor de los bienes y rentas declarados, una vez pagado el impuesto, constituirá el costo tributario de los mismos.
- El Impuesto Único no puede utilizarse contra crédito alguno, ni deducirse como gasto en la determinación de ningún tributo.
- Se presume la buena fe del contribuyente respecto de la omisión de declaración o falta de cumplimiento de alguna obligación.
- Los contribuyentes que se acojan a la Repatriación de Capitales deberán regularizar el cumplimiento de las obligaciones cambiarias impuestas por el Banco Central.
- El SII dispondrá de un plazo de 12 meses contados desde la fecha del pago del impuesto para fiscalizar la declaración del contribuyente. El SII podrá tasar el valor de aquellos bienes que el contribuyente no logre acreditar fehacientemente, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 64 del Código Tributario.

- Trascurrido el plazo de 12 meses, se extinguen de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación tributaria.
- Los contribuyentes que maliciosamente incluyan en su declaración bienes o rentas de terceros, serán sancionados con multa del 300% del valor de los bienes o rentas declarados, y con presidio menor en sus grados máximo.
- Para los efectos de lo establecido en el artículo 97 N°4 del Código Tributario, el hecho de que el contribuyente no se haya acogido a la Repatriación de Capitales se considerará como circunstancia agravante.

¿Cuál es la forma y plazo para acogerse?



La Repatriación de Capitales deberá presentarse al SII por escrito, acompañando todos los documentos, junto con los antecedentes de hecho y de derecho. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación, el SII deberá girar el Impuesto Único con tasa de 12% sobre el valor de los bienes determinado por el contribuyente. El contribuyente tendrá un plazo de 10 días hábiles para pagar el impuesto.



Vigencia: De acuerdo al texto del proyecto de Reforma Tributaria, el Impuesto Único estará vigente a contar del 1º día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, hasta el 30 de noviembre del mismo año.

TORRETTI & CIA

Abogados

 (+562) 29934400

 Santiago – Chile
www.torretti.cl

Eduardo Torretti

 etorretti@torretti.cl

Sebastián Martínez-Conde

 smartinezconde@torretti.cl

Javiera Pérez

 jperez@torretti.cl

Carlos Bravo

 cbravo@torretti.cl

Eric Donoso

 edonoso@torretti.cl